

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10328 *ORDEN de 5 de mayo de 1997 por la que se establece el procedimiento de pago de la tasa por «Servicios prestados por la Oficina Española de Patentes y Marcas».*

En la actualidad, los ingresos de la tasa «Servicios prestados por la Oficina Española de Patentes y Marcas» se realizan en metálico en las cajas del organismo. Este procedimiento requiere un tratamiento manual de todas las operaciones de caja, con la consiguiente carga de trabajo y posibilidad de errores que tal método implica.

Con el fin de mejorar la eficacia de los servicios del organismo y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, se establece un nuevo procedimiento consistente en la realización del pago de la tasa a través de la entidad de depósito que preste el servicio de caja.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El pago de la tasa por «Servicios prestados por la Oficina Española de Patentes y Marcas» se realizará a través de la entidad de depósito que presta el servicio de caja en las dependencias del organismo.

Segundo.—A los ingresos realizados, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, les serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación y aquellas disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda en desarrollo del mismo, relativas al procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito que prestan el servicio de caja, teniendo en cuenta las peculiaridades de gestión de la tasa a la que se refiere la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 1975 del Ministerio de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

10329 *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se amplía el plazo para la solicitud de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecido en la Orden de 23 de abril de 1997.*

La Orden de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24) determinó que los beneficios fiscales contenidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales debían ser solicitados antes del día 15 de mayo de 1997, aportándose la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en dicho Real Decreto-ley.

Con la finalidad de facilitar a los posibles beneficiarios la solicitud de las medidas anteriormente indicadas, dado el elevado número de municipios afectados por inundaciones y temporales incluidos en la Orden del Ministerio del Interior, de 10 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 88, del 12), se considera pertinente la ampliación del plazo fijado en la Orden de 23 de abril de 1997 citada.

En su virtud y al amparo de la previsión contenida en la disposición final primera del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía hasta el 15 de junio de 1997 el plazo determinado en la Orden de 23 de abril de 1997 para la solicitud de los beneficios fiscales contenidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales y del Catastro.

MINISTERIO DE FOMENTO

10330 *ORDEN de 8 de mayo de 1997 sobre constitución de la Comisión Ministerial para la Coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el Ministerio de Fomento.*

La introducción del euro como moneda única europea en aquellos Estados miembros que participen en la Unión

Económica y Monetaria (UEM) desde el 1 de enero de 1999 exige por parte de las Administraciones Públicas españolas y, en particular, de la Administración General del Estado la adopción de importantes medidas y la actuación en una multiplicidad de frentes.

Con esta finalidad el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, de creación de una Comisión Interministerial y de Comisiones Ministeriales para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro, regula la estructura organizativa formal que ha de servir en la Administración General del Estado para preparar la introducción de la moneda única europea.

Esta estructura organizativa se concreta en dos vertientes: Una de carácter interministerial —la Comisión Interministerial para la introducción del euro—, que propiciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y la elaboración de propuestas de la Administración española ante los órganos comunitarios, y otra de carácter ministerial —las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro—, para detectar los problemas que afecten al ámbito de la competencia de cada departamento.

En concreto el artículo 6 del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, dispone la constitución en cada Ministerio, mediante Orden de su titular, de una Comisión para la introducción del euro, regulando a continuación los principales aspectos de su composición y funciones.

La presente Orden da cumplimiento a dicho precepto y desarrolla el resto de las previsiones del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, con la finalidad de constituir, en el Ministerio de Fomento, la Comisión para la introducción del euro, adecuándola a su estructura orgánica y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Creación, naturaleza y adscripción.—Se crea la Comisión para la introducción del euro del Ministerio de Fomento, en adelante EUROFOM, como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el área de trabajo del departamento.

EUROFOM quedará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo. Composición.—EUROFOM tendrá la siguiente composición:

a) **Presidente:** El Ministro de Fomento, que delega esta función en el Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) **Vicepresidente:** El Director general de Programación Económica y Presupuestaria.

c) **Vocales:** Se integrarán en EUROFOM, como Vocales, el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, el Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información, el Subdelegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje y un representante con rango de, al menos, Subdirector general o asimilado por cada uno de los centros directivos, entidades de derecho público y organismos autónomos adscritos al departamento.

Los Vocales serán nombrados por el Presidente de EUROFOM, a propuesta de los titulares de los centros directivos, entidades u organismos de los que aquéllos dependan.

d) **Secretario:** El Subdirector general de Control Organizativo y Auditoría de Procedimientos, que tendrá voz y voto.

e) Podrán incorporarse a EUROFOM, en calidad de asesores eventuales o permanentes, con voz pero sin voto, aquellos expertos que el Presidente estime convenientes en función de la índole de los asuntos a tratar.

f) Igualmente, con el objeto de ser consultados, el Presidente podrá convocar a representantes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Tercero. Funciones.—Son funciones de EUROFOM:

1. Redactar un informe sobre los problemas que plantea la introducción del euro, tanto en lo relativo a la gestión interna del departamento como en cuanto a su proyección externa en relación a las Administraciones Territoriales, el sector privado y otras instituciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio. El informe deberá contener el análisis y la valoración de las posibles soluciones alternativas a dichos problemas.

2. Elaborar, sobre la base del informe mencionado, el Plan Ministerial para la introducción del euro, en el ámbito de las competencias del departamento. El plan deberá comprender un inventario de los programas informáticos, de los procedimientos administrativos y de las disposiciones que sea preciso elaborar o modificar, así como la evaluación de los costes de implantación del euro.

3. Realizar el seguimiento del Plan Ministerial para la introducción del euro. Este seguimiento consistirá tanto en el análisis y evaluación del cumplimiento de las propuestas recogidas en el plan como en la revisión y actualización del contenido de dicho plan de acuerdo con la experiencia alcanzada y las directrices propuestas por la Comisión Interministerial.

4. Estudiar y preparar las propuestas del departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial por propia iniciativa o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

5. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el titular del departamento, en relación con la introducción del euro.

Cuarto. Calendario de reuniones.—EUROFOM se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para el seguimiento del Plan Ministerial, y en todo caso, con carácter previo de las reuniones de la Comisión Interministerial.

Quinto. Funcionamiento.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, EUROFOM se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

EUROFOM podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos, así como constituir un comité ejecutivo y los grupos de trabajo que estime convenientes para su mejor funcionamiento.

Sexto. Medios materiales y personales.—El funcionamiento de EUROFOM no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el Departamento.

Séptimo. *Extinción.*—EUROFOM quedará disuelta en la fecha en que la Comisión Interministerial para la Introducción del Euro considere que la adopción de la moneda única europea ha concluido.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10331 ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se crea en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la Comisión Ministerial para la introducción del euro.

La introducción del euro como moneda única europea, a partir del 1 de enero de 1999, en aquellos Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) exige por parte de las Administraciones Públicas españolas y, en particular, de la Administración General del Estado la adopción de importantes medidas y la actuación en una multiplicidad de frentes.

Con esta finalidad, el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, de creación de una Comisión Interministerial y de Comisiones Ministeriales para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro, regula la estructura organizativa formal que ha de servir, en la Administración General del Estado, para preparar la introducción de la moneda única europea.

Esta estructura organizativa se concreta en dos vertientes: Una de carácter interministerial —la Comisión Interministerial para la introducción del euro—, que propiciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y la elaboración de propuestas de la Administración española ante los órganos comunitarios, y otra de carácter ministerial —las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro—, para detectar los problemas que afecten al ámbito de la competencia de cada Departamento.

En concreto, el artículo 6 del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, dispone la constitución en cada Ministerio, mediante Orden ministerial, de una «Comisión para la introducción del euro», regulando a continuación los principales aspectos de su composición y funciones. La disposición transitoria segunda establece un plazo de tres semanas para la constitución de las citadas Comisiones Ministeriales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

La presente Orden da cumplimiento a estos preceptos y desarrolla el resto de las previsiones del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, con la finalidad de constituir, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comisión para la introducción del euro, adecuándola a su estructura orgánica y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Naturaleza y adscripción.*—Se constituye la Comisión para la introducción del euro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el área de trabajo del Departamento. La Comisión quedará adscrita a la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. *Funciones.*—Son funciones de la Comisión Ministerial para la introducción del euro:

1. Elaborar un informe sobre las cuestiones que plantea la introducción del euro, tanto en lo relativo a la gestión interna del Departamento como en cuanto a su proyección externa en relación a las Administraciones Territoriales, el sector privado y otras instituciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio. El informe deberá contener el análisis y la valoración de las posibles soluciones alternativas a dichos problemas.

2. Elaborar, sobre la base del informe mencionado, el Plan Ministerial para la introducción del euro, en el ámbito de las competencias del Departamento. El Plan deberá comprender un inventario de los programas informáticos, de los procedimientos administrativos y de las disposiciones que sea preciso elaborar o modificar, así como la evaluación de los costes de implantación del euro.

3. Realizar el seguimiento del Plan Ministerial para la introducción del euro. Este seguimiento consistirá tanto en el análisis y evaluación del cumplimiento de las propuestas recogidas en el Plan como en la revisión y actualización del contenido de dicho Plan de acuerdo con la experiencia alcanzada y las directrices propuestas por la Comisión Interministerial.

4. Estudiar y preparar las propuestas del Departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial por propia iniciativa o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

5. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el titular del Departamento, en relación con la introducción del euro.

Tercero. *Composición.*—La Comisión Ministerial para la introducción del euro tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales por delegación del Ministro del Departamento.
- b) Vicepresidente: El Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Vocales:

El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Planificación y Coordinación Informática.

El Subdirector general de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social.

La Subdirectora general de Estadísticas Sociales y Laborales.

El Subdirector general de Asuntos Generales de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo.

El Subdirector general de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades de la Dirección General de Fomento de la Economía Social.

El Subdirector general de Emigración de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

El Subdirector general de Programas y Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia.

El Subdirector general de Contabilidad de la Intervención General de la Seguridad Social.